

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 89, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Censo de funcionarios

«La reorganización iniciada en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, exige disponer de datos fehacientes que acrediten y comprueben las informaciones obtenidas para realizar aquel trabajo, cuya

terminación interesa a las Corporaciones locales en gran manera.

Con tal finalidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Orden,

todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vendrán obligados a remitir al Gobierno civil de la provincia una declaración, autorizada por el Presidente y Secretario de la Corporación, en la que consten los siguientes datos, conforme el presente modelo:

Provincia..... Diputación Provincial o Ayuntamiento de.....

CARGOS	Nombre y apellidos de quien ocupaba el cargo en 18 de julio de 1936	Fecha de su nombramiento	Propietario o interino	Pertenecía a los Cuerpos Nacionales	Resultado de su depuración político-social	Si hubo recurso de alzada; fallo recaído y fecha	Si se ha solicitado la revisión; fallo recaído y su fecha	Situación actual del funcionario
Secretario.								
Interventor.								
Depositario								

de de 1940.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Dichas declaraciones serán escritas a máquina, en hojas de papel blanco (en forma apaisada), tamaño 34 por 23 centímetros, que los Gobiernos civiles remitirán debidamente clasificadas por el orden alfabético de los Municipios de la provincia respectiva.

Artículo segundo. La inexactitud en los datos que se solicitan será sancionada gubernativamente,

sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra índole a que haya lugar.

Los Gobernadores civiles cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente Orden, que harán pública mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid 28 de marzo de 1940. = P. D., José Lorente. = Sres. Go-

bernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general del Territorio de soberanía en Marruecos».

**

Siendo de tan extraordinario interés, para los funcionarios de la Administración Local y para las Corporaciones mismas los preceptos de la Orden precedente, llamo la atención de todos para que

con la máxima urgencia, y ateniéndose estrictamente a las instrucciones que en la misma se contienen, remitan a este Gobierno Civil y por duplicado las declaraciones que se reclaman, con aquella veracidad y exactitud que aleje la responsabilidad que en otro caso será inexorablemente exigida. Burgos 30 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Régimen laboral del próximo día primero de abril.-FIESTA DE LA VICTORIA

El próximo día 1.º de abril, Fiesta de la Victoria, en cumplimiento

de las órdenes recibidas de la Superioridad y de acuerdo con las del Excmo. Sr. Gobernador civil, será festivo a efectos de trabajo durante la media jornada de la mañana.

La jornada de la tarde será laborable, excepto para aquellos trabajadores que estén invitados a los actos que se celebren, a los

que las Empresas concederán los procedentes permisos.

Tanto aquellas horas de la mañana como estas últimas especialmente concedidas, serán recuperables.

En todo lo demás regirán durante la mañana las excepciones acostumbradas previstas en la Ley de Descanso Dominical.

A todos los restantes efectos es fiesta «meramente oficial» conforme a lo determinado en el artículo 6.º de la Orden Circular, inserta en el B. O. de la provincia, número 64 del 16 de marzo corriente.

Burgos 30 de marzo de 1940. = El Delegado Regional de Trabajo, J. Lepe.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de abril, la certificación del 1,20 por 100 de pagos del primer trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está dispuesto.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un fimbriador móvil de 0,25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Provincial y Municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos, 28 de marzo de 1940.—
El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

Circular.

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración, dentro de los diez primeros días del próximo mes de abril, las declaraciones de Altas y Bajas que se hayan presentado o se presenten en las respectivas Secretarías durante los meses de enero febrero y marzo actual, a las que se acompañarán relaciones duplicadas de las mismas, según dispone el artículo 125 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de mayo de 1896, en su párrafo 2.º, y en su defecto, o para el caso que no se presenten Altas o Bajas, certificación negativa, con arreglo al modelo que se les tiene remitido.

Igualmente remitirán en los diez primeros días de los meses de julio y octubre las Altas, Bajas, Relaciones y Certificaciones que se presenten en las respectivas Secretarías durante el 2.º y 3.º trimestres del año en curso.

Burgos, 28 de marzo de 1940.—
El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 17.—En la ciudad de Burgos a 14 de marzo de 1940. Vistos en grado de apelación por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre pago de cantidad e indemnización, en su caso, de daños y perjuicios por la no entrega de bienes cedidos en permuta, intereses legales y costas, procedente del Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, y seguido entre partes de la una como demandante y apelante por su propio derecho, D. Victor Tapia y Buesa, comerciante y vecino de Guecho, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos y de la otra y como demandados apelados el Excmo. Sr. D. Enrique de Aresti y Torres, Conde de Aresti, propietario, D. José María Amann y Amann, Agente de Bolsa, vecinos de Bilbao, a quienes representa el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y dirige el Abogado D. Felicísimo de Larrinaga y D. Emiliano Amann y Amann, Arquitecto, vecino de Bilbao y don Valentin Gorbeña y Cabrero, industrial y vecino de Guecho, que no han comparecido en esta instancia, siendo representados por los Estrados del Tribunal.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 17 de noviembre de 1939 dictó el Juez de primera instancia número 1 de Bilbao, por la que es declara no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Victor Tapia Buesa, contra D. Enrique Aresti y Torres, D. Emiliano Amann Amann y D. Valentin Gorbeña Cabrero, en la representación que ostentaron cuando celebraron el contrato de permuta a que se refiere esta litis y contra D. José María Amann a todos cuyos demandados se absuelve de la referida demanda, con expresa imposición de las costas al demandante Sr. Tapia, y

Resultando: Que por la parte demandante, se interpuso contra la referida sentencia el recurso de apelación que le fué admitido y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma han comparecido el apelante y los apelados D. Enrique de Aresti y D. José María Amann, no haciéndolo D. Emiliano Amann ni

D. Valentin Gorbeña, por lo que se acordó hacer a éstos las notificaciones procedentes en los Estrados del Tribunal y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 6 del corriente mes con asistencia o informe de los Letrados de las partes que en esta instancia han comparecido.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente para la redacción de esta sentencia el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando en lo sustancial los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que para que pudiera prosperar la petición del actor, fundada además de en los preceptos legales examinados por el Juez de Instancia, en la aplicación al caso del artículo 1.101 del Código civil, invocado por el actor y apelante, es preciso que se acredite que los demandados, en el cumplimiento de sus obligaciones, han incurrido en dolo, negligencia o morosidad, o que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquéllas, y como esa demostración no ha tenido lugar, ya que, por el contrario, según rectamente se aprecia en la sentencia apelada, aquellos han cumplido las obligaciones que contrajeron en el contrato de permuta, única convencción acreditada en el juicio, no pueden ser aceptadas las peticiones de la demanda.

Considerando: Que al proceder la confirmación de la sentencia apelada, es preceptiva la imposición de costas de esta instancia al apelante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas, además de las disposiciones legales citadas, las de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia objeto de este recurso, con imposición al demandante y apelante don Victor Tapia y Buesa, de las costas de esta segunda instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado, D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de

este Distrito, en Burgos a 14 de marzo de 1940, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 18 de marzo de 1940.
—Amando Fernández Soto.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para efectividad de las costas causadas en el sumario número 65 de 1938, sobre estafa, contra Fabriciano Fernández Mediavilla, se sacan a pública subasta las siguientes fincas:

1 Una heredad en el término municipal de Altable, al pago que llaman Entre los Huertos, de cabida dos fanegas, tasada en 1.000 pesetas.

2 Otra heredad en término de Pancorvo, al pago de Arrascavijas, de tres fanegas, en 300.

3 Otra en el mismo término, al pago de Bañaña, de 15 celemines, en 500.

4 Otra al mismo término, al pago llamado de Carraburgos, de dos fanegas, en 600.

5 Otra al mismo término, al pago de Carra San Martín, de fanega y media, en 300.

6 Otra al mismo término, al pago de Arroyo, de 15 celemines, en 400.

7 Otra al mismo término, al pago de San Lorenzo, de fanega y media, en 300.

8 Otra al mismo término, al pago de Bañaña, de 15 celemines, en 250.

9 Otra al mismo término, al pago de Fuenterodrigo, de 20 celemines, en 250.

10 Las cinco sextas partes de una heredad al mismo término, al pago del Prado, de 15 celemines, en 1.000.

11 Una heredad al mismo término, al pago de Baraón, de una fanega, en 100.

12 Otra al mismo término, al pago de Las Horancas, de media fanega, en 50.

13 Otra al mismo término, al pago de la Paul de Oldebe, de fanega y media, en 750.

14 Otra al mismo término, al pago de la Cruz del Cuarto, de una fanega y un celemin, en 300.

15 Otra al mismo término, al pago La Peñeda, de una fanega y siete celemines, en 250.

16 Otra al mismo término, al pago de Fuentegutiérrez, de fanega y media, en 250.

17 Otra al mismo término, donde llaman Prado o Rio, de nueve celemines, en 500.

18 Otra al mismo término, al pago de las Encinas, de una fanega y cuatro celemines, en 300.

19 Otra al mismo término, al pago de la Paul de Requejo, de una fanega y cinco celemines, en 150.

20 Otra al mismo término, al pago de Las Quemadas, de 11 celemines, en 150.

21 Otra al mismo término, al pago de Cueva Gallegos, de fanega y media, en 300.

22 Otra al mismo término, al pago de Carra San Martín, de 10 celemines, en 150.

23 Otra al mismo término, al pago de Villanueva Judíos, de cuatro celemines, en 100.

24 Otra al mismo término, al pago de Humanente o Sagredo, de tres fanegas y un celemin, en 400.

25 Otra al término de Ameyugo, al pago del Castillete, de cuatro fanegas, en 2.000.

26 Otra al término de Pancorvo, al pago de los Rehundidos, de fanega y media, en 100.

27 El derecho de usufructo de una heredad al término de Ameyugo, al pago de la Llosa, de fanega y media, en 400.

28 Un edificio corral al pago donde llaman Oldebe, en término de Pancorvo, señalado con el número de gobierno, que ocupa una superficie de 30 metros cuadrados, en 2.000.

37 Una heredad en el mismo término, al pago de Ribacibito, de seis fanegas y un celemin, en 1800.

43 Otra al mismo término, al pago de Villanueva Judíos, de siete fanegas y un celemin, en 3.000.

47 Otra al mismo término, al pago de Valdenovios, de dos fanegas, en 250.

48 Otra al mismo término, al pago de Hontoria, de media fanega, en 150.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado, a las diez horas de la mañana del día 29 de abril próximo, dejando sin efecto la anunciada para el 28 del actual, y bajo las siguientes condiciones: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que deberán presentar los licitadores la cédula personal, y que los títulos de propiedad de las fincas números 1 al 25 y 28 estarán de manifiesto en Secretaría, con los que habrán de conformarse los postores sin que tengan derecho a exigir otros y que con respecto a las demás fincas se sacan sin suplir los títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir la falta y práctica de diligencias precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad; quedando subsistentes las cargas, censos y gravámenes, entendiéndose que el licitador las acepta subrogándose en ellas el rematante, sin que se destine a su extinción el precio del remate y siendo igualmente de cargo del rematante los gastos del otorgamiento de escritura.

Dado en Miranda de Ebro a 25 de marzo de 1940.—El Juez de Instrucción, Mariano Gimeno.—Por su mandado, P. H. y S., Santos Porres.

Mes de febrero.

19	1	Julián Creames Pérez	Miranda de Ebro	Empleado
20	2	Francisco Gutierréz Soto	Espinosa Monteros	Jornalero
21	»	Antonio Gutierréz Soto	Idem	Idem
22	6	Ignacio Mayordomo	Miranda de Ebro	Idem
23	8	Agustín Ruiz Ramírez	Burgos	Empleado
24	»	Fernando Fernández Rojo	Idem	Estudiante
25	»	Florencio Sainz Agradados	Torregalindo	Jornalero
26	10	Felipe Tamayo Angulo	Miranda de Ebro	Idem
27	»	Gregorio Melgosa García	Sedano	Peluquero
28	»	Mateo Bernal Alonso	Miranda de Ebro	Empleado
29	»	Juan Martínez	Cigüenza	Labrador
30	»	Jesús García López	Medina de Pomar	Empleado
31	12	Virgilio García Trascasa	Quintanadueñas	Sacerdote
32	13	Hipólito Ortega Pérez	Huérmece	Labrador
33	»	Vito Moreno Rica	Huerta de Rey.	Secretario
34	»	Raimundo Velarde	Idem	Cartero
35	»	Mañuel Alonso González	Trespaderne	Propietario
36	»	Emilio Cerellat Miranda	Idem	Jornalero
37	14	José Ibáñez Gárate	Burgos	Empleado
38	15	Aureliano García Fuente	Trespaderne	Labrador
39	»	Victorino Zorrilla	Idem	Pastor
40	»	Luis Antonino Alonso	Idem	Estudiante
41	»	Avelino Ibeas Angulo	Palazuelos	Labrador
42	»	Santiago Saiz del Río	Burgos	Militar
43	»	Juan José Vélez Lopez	Idem	Abogado
44	16	Gerardo López Barbero	Salas de los Infantes	Jornalero
45	»	Emilio Lucio Masa	Burgos	Sargento
46	17	Galo Rodrigo Subiña	Idem	Industrial
47	»	Francisco Martínez Alonso	Villarcayo	Empleado
48	»	Benito González Pereda	Hornes	Carpintero
49	»	Angel Ayuso González	Céspedes	Labrador
50	»	Ubaldo Argüelles Ortiz	Villarcayo	Sastre
51	»	Alberto Alonso de Porres	Burgos	Comercio
52	»	Pío Nicuesa Llistarroz	Idem	Guardia S.
53	»	Pedro Pérez Miguel	Idem	Empleado
54	19	Julio Fernández López	Trespaderne	Industrial
55	»	Victor García Fuente	Idem	Albañil
56	»	Manuel Neira Fraiz	Puentedey	Jornalero
57	»	Fulgencio Diez Sainz	Idem	Labrador
58	20	Jesús de Grado Villa	Burgos	Ortopédico
59	22	Miguel Monzón Chaves	Quintanilla	Labrador
60	»	Domingo del Palacio	Burgos	Comerciante
61	»	Miguel del Palacio Ladrón	Idem	Estudiante
62	»	José Fernández Lazcoitia	Idem	Empleado
63	23	Fernando Zaparain	Idem	Idem
64	»	Alvaro Ruiz Pascual	Cigüenza	Escribiente
65	24	Benito Arlanzón Barrio	Burgos	Carpintero
66	»	Eduardo Quintana Vesga	Briviesca	Dependiente
67	»	Manuel Lucio Massa	Burgos	Jornalero
68	»	Daniel Alverola Ortega	Idem	Idem
69	»	Celestino Arnáiz	Idem	Idem
70	»	Rafael López García	Idem	Empleado
71	»	Félix Martín Martín	Vizcainos	Labrador
72	26	Adolfo Martínez Fernández	Medina de Pomar	Jornalero
73	»	Vicente Guerra López	Quinta. Valdebodres	Industrial
74	»	Baldomero González Lopez	Idem	Sacerdote
75	»	Basilio Contreras Alonso	Cardeñagimeno	Labrador
76	»	Heliodoro Ubierna Luis	Huérmece	Zapatero
77	26	Daniel Montes Labrador	Burgos	G. Municipal
78	»	Fidel Diez Hidalgo	Sandoval de la Reina	Sacerdote
79	27	Daniel Ortega Pérez	Revilla del Campo	Brigada
80	»	Robustiano García Varas	Villarcayo	Jornalero
81	»	Julián Ortega Ortega	Quintanaopio	Idem
82	28	Fermín López Peña	Villimar (Burgos)	Idem
83	»	Domingo Medina García	Burgos	Estudiante
84	»	Felipe Barrero Alvarez	Idem	Jornalero
85	»	Félix Pineda Nebreda	Roa de Duero	Mutilado
86	»	Raimundo Pascual Ribota	Idem	Zapatero
87	»	Constantino Bayona	Cobanera	Labrador
88	29	Antonio Blanco Lombet	Burgos	Empleado
89	»	Carlos Ruiz Lomana	Idem	Mecánico
90	»	Ciriaco Torres Gómez	Trespaderne	Jornalero
91	»	Jesús Llanos Alonso	Tartalés de Cilla	Idem
92	»	José Rueda Diez	Medina de Pomar	Propietario
93	»	Gregorio Marañón López	Idem	Idem
94	»	Crescencio Sainz Ruiz	Ozana	Maestro N.

Burgos 2 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

DISTRITO FORESTAL DE BURCOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de enero último.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos del adquirente	Vecindad	Profesión
1		Sixto Bañuelos Bañuelos	Tablada del Rudrón	Labrador
2	8	Jacinto Arangüena Palmero	Trespaderne	Médico
3	10	Florentino Pereda López	Medina de Pomar	Sacerdote
4	»	Albino Arranz Sualdea	Adrada de Haza	Jornalero
5	»	Nicolás Salcedo Herranz	Puebla de Arganzón	Labrador
6	11	Saturnino Merino Santa María	Pampliega	Jornalero
7	12	Ricardo Diez Bañuelos	Santa Coloma	Labrador
8	16	Bienvenido Pérez Peña	Frías	Idem
9	17	Luis González Pereda	Villarcayo	Idem
10	20	Carlos Neila García	Barbatillo de Herreros	Jornalero
11	22	Agustín Zugaza Bilbao	Miranda de Ebro	Mecánico
12	23	Victor Tasias Villasante	Idem	Empleado
13	29	Jesús Zunzunegui Soto	Idem	Jornalero
14	»	Bruno Aragiés González	Quintana Martín Galindez	Médico
15	31	Santiago Palacios Martín	Uzquiza	Labrador
16	»	Emilio Martín Villafranca	Idem	Idem
17	»	Pedro Pineda Mena	Idem	Idem
18	»	Pío Mena Hernando	Idem	Idem

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Clasificación y Revisión de Burgos

Circular

Esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado fijar el jornal de bracero en la provincia, para el presente año, en

virtud de lo que dispone la Orden Circular de fecha 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281) del Ministerio de la Guerra, con el fin de apreciar la pobreza de las prórogas de primera clase que se aleguen por los mozos en la próxima revisión; en esta Capital el de SIETE PESETAS, en las Cabezas de Partido de más de seis mil habitantes, el de SEIS PESE-

TAS VEINTICINCO CENTIMOS, en el de los pueblos mayores de dos mil habitantes el de CINCO PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, y el de CUATRO PESETAS SETENTA Y CINCO CENTIMOS, para los demás pueblos.

Burgos 28 de marzo de 1940.— El Teniente Coronel-Presidente accidental, Gaspar Hesse.

Alcaldía de Villavedón.

Plantilla de los empleados administrativos, titulados y subalternos de este Municipio, que forma dicho Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, vacante.

Alguacil, vacante.

Facultativos:

Médico, en propiedad, con 1.538 pesetas.

Farmacéutico, con 194'90, agrupación.

Veterinario, con 412'10, agrupación.

Villavedón 27 de enero de 1940.—El Alcalde, Agustín Andrés.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Plantilla de los funcionarios municipales de este Ayuntamiento que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último ha sido aprobada por esta Corporación.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 1.250 pesetas de sueldo.

Depositario, en propiedad, con 150 pesetas de sueldo.

Facultativos:

Médico, en propiedad.

Farmacéutico, en propiedad.

Veterinario, en propiedad.

Subalternos:

Limpieza de abrevaderos, interino.

Guarda del Campo, interino.

La Vid de Bureba 30 de enero de 1940.—El Alcalde, Teófilo de la Torre.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Plantilla de empleados administrativos, facultativos y subalternos acordada por este Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 2.500 pesetas de sueldo.

Alguacil, interino, con 100 pesetas.

Depositario, interino, con 40 pesetas.

Facultativos y técnicos:

Médico, con 2.527'17 pesetas, en agrupación.

Farmacéutico, con 228 pesetas, en agrupación, vacante.

Veterinario, con 1.023'56, en agrupación, vacante.

Subalternos:

Guarda del Campo, interino, con 1.095 pesetas.

Revilla Vallejera 10 de enero de 1940.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

Alcaldía de La Horra.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, y se anuncia por tercera vez para su provisión interina.

Los aspirantes a la misma que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañados de certificación acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

La Horra, 27 de marzo de 1940.—El Alcalde, Pedro Bonet.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hoyales.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta celebrada el día 25 del actual, para la construcción de una casa destinada a la instalación de la farmacia de esta villa, el Ayuntamiento acordó vuelva a ser subastada en pública subasta, el día 14 del próximo mes de abril, a las once horas, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Servirá de tipo la cantidad de 27.179 pesetas.

Para tomar parte en la misma depositarán 1.358 pesetas, que corresponden al 5 por 100. Adjudicado el remate, se constituirá la fianza del 10 por 100.

Hoyales 27 de marzo de 1940.—El Alcalde, Mariano Montes,

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMponentes

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de marzo de 1940.

Número 51. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se crea el Departamento de Cinematografía.

Núm. 52. Gobierno Civil. Circular rectificando errores de copia en la publicación de la Orden sobre normas para aplicación de la Ley de subsidio de vejez.

Núm. 53. Gobierno Civil. Circular aclarando dudas respecto a los beneficios otorgados por la orden de 29 de agosto de 1938 sobre accidentes del trabajo.

Núm. 54. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la orden por la que se disuelven las Asociaciones de Funcionarios de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Núm. 55. Gobierno Civil. Cir-

cular referente a la ampliación de plazo para la formación del Censo de Excombatientes.

Núm. 56. Gobierno Civil. Ley sobre represión de la masonería y del comunismo.

Núm. 57. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden del Ministerio del Ejército abriendo concurso para proveer 6.000 plazas de Guardias segundos de la Guardia Civil.

Núm. 58. Gobierno Civil. Circular copiando la Ley de la Jefatura del Estado sobre devolución de fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria.

Núm. 59. Gobierno Civil. Circular referente al uso de sellos y mementos oficiales.

—Idem. Otra sobre adelanto de la hora legal en 60 minutos.

Núm. 60. Gobierno Civil. Circular en que se dictan reglas para facilitar la rehabilitación de inscripciones en los Registros de la Propiedad.

Núm. 61. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley por la

que se restablece el antiguo Patrimonio de la Corona.

Núm. 62. Gobierno Civil. Circular sobre obligatoriedad del seguro marítimo de guerra.

Núm. 63. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la autorización para celebrar exámenes extraordinarios en las Escuelas de Ingenieros Civiles.

Núm. 64. Gobierno Civil. Circular publicando la Orden del Ministerio de la Gobernación en que se inserta el Calendario de Fiestas Oficiales.

Núm. 65. Gobierno Civil. Circular referente a la derogación de Decretos sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

Núm. 66. Gobierno Civil. Circular en que aparece el Decreto autorizando la subasta de obras de conducción de aguas para abastecimiento de Villadiego, en esta provincia.

Núm. 67. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución de determinadas obras en el Pantano del Ebro.

Núm. 68. Gobierno Civil. Circular referente a la facultad de las Diputaciones para concertar préstamos con garantía de la décima contributiva para remediar el paro obrero.

Núm. 69. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley sobre exenciones tributarias a préstamos tomados por Corporaciones locales.

—Idem. Idem otra convocando un Concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños.

Núm. 70....

Núm. 71. Gobierno Civil. Circular referente a la devolución de vehículos automóviles.

—Idem. Otra disponiendo que de comprendido el día primero de abril de cada año entre las fiestas nacionales meramente oficiales.

Núm. 72. Gobierno Civil. Circular referente a las autorizaciones concedidas para trabajar en domingo.

Núm. 73. Gobierno Civil. Circular sobre depuración de funcionarios de la Administración Local.

—Idem. Otra copiando la Orden por la que se conceden préstamos en metálico a los cultivadores de trigo.

—Idem. Otra disponiendo el aplazamiento de los ejercicios de las oposiciones para la provisión de plazas de Médicos titulares o de asistencia Pública Domiciliaria.

Núm. 74. Gobierno Civil. Circular publicando la orden por la que se dispone la delegación de facultades ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas,

SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 1 de abril de 1940

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de febrero de 1940 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		25 % Recargo		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Adrada de Haza									60				60		
Aforados de Moneo									100				100		
Aguas Cándidas							2	50	50				52	50	
Aguilera (La)									50				50		
Alcocero de Mola			840										840		
Alfoz de Bricia	5								245				250		
Anguix											45	70	45	70	
Aranda de Duero	5				2.051	30			3.820				5.876	30	
Arauzo de Miel									78				78		
Arauzo de Salce											20	80	20	80	
Arcos			138						105				243		
Arenillas de Río Pisuerga			75						10				85		
Arija	10								1.188				1.188		
Arlanzón									100				100		
Arroyal									40				40		
Atapuerca									37	50	51	64	89	14	
Ausines (Los)									65				65		
Balbases (Los)			135						232	50			367	50	
Baños de Valdearados									25	80			25	80	
Bañuelos de Bureba											31	75	31	75	
Barbadillo de Herreros									28				28		
Barbadillo del Pez									10				10		
Basconillos del Tozo									90				90		
Basconiana							2	50	20		19	60	62	10	
Belorado					43	60			1.860				1.903	60	
Berlangas de Roa											50	05	50	05	
Berzosa de Bureba											21	80	21	80	
Brieviesca			300		1.356	25			4.000				5.656	25	
BURGOS	10.360	70			23.229	85			82.863				116.456	55	
Cabia									30				30		
Cameno									30				30		
Campolara								5	50				50		
Cantabrana									20		31	50	56	50	
Cañizar de los Ajos									300				300		
Carcedo de Bureba											20	60	20	60	
Cardeñadijo									93				93		
Cardeñajimeno	5												5		
Carrias											41	85	41	85	
Castil de Carrias											27	45	27	45	
Castil de Peones									25				25		
Castrillo de la Reina									11		45	90	56	90	
Castrillo de la Vega			467		20						45	50	582	50	
Castrillo del Val									32				32		
Castrillo de Murcia			75						40				115		
Castrogeriz									100				100		
Cebrecos			1.605										1.605		
Celadilla Sotobrín									24				24		
Cerezo de Riotirón									325				325		
Cillaperlata											15	80	15	80	
Cilleruelo de Arriba									10				10		
Citores del Páramo									10				10		
Cogollos									20				20		
Condado de Treviño								5	250				250		
Cubo de Bureba									152		38	05	195	05	
Cueva de Juarros									30				30		
Cuevas de Amaya			36					5	50				50		
Espinosa de los Monteros									547				588		
Fresneda de la Sierra Tirón									30				30		
Fresno de Rodilla	5												5		
Frías									150		66	20	221	20	
Fuentelisendo											18	75	18	75	
Fuentemolinos									13		6	75	19	75	
Gallega (La)											20	30	20	30	
Gamonal de Ríopico									300				300		
Garganchón											10	20	10	20	
Grisaleña											26	40	26	40	
Gumiel del Mercado									185				185		
Hontoria de la Cantera								12	50				108	50	
Hormaza			315						96				315		
Horra (La)			408										408		
Hoyales de Roa	5												5		
Suma y sigue	10.395	70	4.394		26.701			32	50	98.000	80	696	59	140.220	59

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		25 % Recargo		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>	10.395	70	4.394		26.701	00	32	50	98.000	80	696	59	140.220	59
Ibeas de Juarros									168				168	
Isar									50				50	
Itero del Castillo			85								12		97	
Jaramillo Quemado			105										105	
Junta de San Martín de Losa									90				90	
Junta de Transloma			345						140				485	
Lences									30				30	
Lerma					368	15			1.311	10			1.679	25
Mahamud									20		6		26	
Mambrillas de Lara									20		36	45	56	45
Mansilla de Burgos									55				55	
Medina de Pomar					766	25			3.000				3.766	25
Medinilla de la Dehesa											7	60	7	60
Melgar de Fernamental	5								1.275				1.280	
Merindad de Castilla la Vieja									210				210	
Merindad de Cuerta - Urría									250				250	
Merindad de Montija			150						150		120		420	
Merindad de Sotoscueva									600		188	70	788	70
Merindad de Valdeporres									300				300	
Merindad de Valdivielso									179		165		344	
Milagros									57				57	
Miranda de Ebro					7.445	95			11.466				18.911	95
Miraveche											32		32	
Monasterio de Rodilla									30				30	
Montorio									10				10	
Nidágula									20				20	
Olmedillo de Roa											44	40	44	40
Olmillos de Sasamón									60				60	
Padilla de Abajo			45						60				105	
Padilla de Arriba									49				49	
Palacios de la Sierra									20				20	
Palacios de Riopisuerga											19		19	
Palazuelos de Muñó									10				23	60
Pampliega								12	50		13	60	446	90
Pardilla			100						374		60	40	100	
Pedrosa del Páramo											16		16	
Pedrosa del Príncipe									10				10	
Pedrosa de Río-Urbel									50	35			50	35
Peñaranda de Duero			90										90	
Peral de Arlanza									20				20	
Pesquera de Ebro									240				240	
Pineda de la Sierra									30				30	
Pineda Trasmonte									10		29	40	39	40
Pinilla de los Moros									10				10	
Pino de Bureba	5						3	35	57	50	12	70	78	55
Prádanos de Pureba									60				60	
Pradoluengo									1.100				1.100	
Puebla de Arganzón (La)									40				40	
Quemada	5								26		36	40	67	40
Quintanaloma									26				26	
Quintanaortuño			30						23				53	
Quintanar de la Sierra									340				340	
Quintanarraya											20	40	20	40
Quintanilla de la Mata											26	60	26	60
Quintanillas (Las)									30				30	
Quintanilla - Sobresierra									33				33	
Rabé de las Calzadas									30				30	
Regumiel de la Sierra									140				140	
Renuncio									20				20	
Retuerta											13	65	13	55
Revilla del Campo			45						10				55	
Revilla Vallegera									14	50			14	50
Riocerezo											18		18	
Robredo - Temiño									30				30	
Rojas									60		7	80	67	80
Ros														
Royuela de Río Franco									100				100	
Rubena									60		34	80	94	80
Rubicedo de Abajo											44	75	44	75
Salas de Bureba									28				28	
Salas de los Infantes									960				960	
Salguero de Juarros									10				10	
Salmillas de Bureba	5		30								33	40	63	40
San Adrián de Juarros									10				15	
Sandoval de la Reina											20	40	20	40
San Juan del Monte									50				140	
San Mamés de Burgos									20				20	
San Quirce de Riopisuerga									90				90	
San'a Cruz de Juarros									20				20	
Santa Cruz del Valle Urbión									40				100	50
Santa Gadea del Cid			60	50					90				90	
Santa María Ananúñez											10		10	
Santa María del Campo			90										90	
Santa María del Invierno									28				28	
Santa María - Ribarredonda									50		45	75	95	75
Santibáñez Zarzaguda									220				220	
Sargentos de la Lora								2	50				52	50
Sarraçin									20				20	
Sasamón	10		535	50				25					570	50
Sedano			100						350				450	
Sequera de Haza (La)											17		17	
Sordillos											8	85	8	85
Sotillo de la Rivera									80		101	95	181	95
Sotopalacios									20				20	
Sotovellanos									10				10	
Tapia			165								16		181	
<i>Suma y sigue</i>	10.425	70	6.460		35.281	35	75	85	122.721	25	1.915	49	176.879	64

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		25 % Recargo		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>	10.425	70	6.460		35.281	35	75	85	122.721	25	1.915	49	176.879	64
Tordueles											20		20	
Tórtoles de Esgueva											76	90	76	90
Torreçilla del Monte									10				10	
Torrepadre									50				50	
Torresandino			81						15		64		160	
Tremellos (Los)											7	28	7	28
Trespaderne									400				400	
Tubilla del Agua			60										60	
Tubilla del Lago											71	40	71	40
Valcárceles (Los)									50				50	
Valdelateja									10				10	
Valdezate			270								36	40	306	40
Valle de Manzanedo									60				60	
Valle de Mena									960				960	
Valle de Oca									35				35	
Valle de Valdebezana									350				350	
Valle de Valdelucio											82	30	82	30
Valle de Zamanzas									25				25	
Valles de Palenzuela									20				20	
Vid (La)									41				41	
Vid de Bureba (La)											15	80	15	80
Villadiego									4.215				4.215	
Villaescusa la Sombria									30		19	80	49	80
Villafranca Montes de Oca									210				210	
Villagonzalo Pedernales									116				116	
Villahoz											79	80	79	80
Villalba de Duero									70				70	
Villamartin de Villadiego									9				9	
Villamayor de Treviño									20				20	
Villambistia									26				26	
Villanueva de Río-Ubierna									20				20	
Villarcayo									815				815	
Villariego									100				100	
Villarmero									27				27	
Villasandino									07				70	
Villasidro											9	10	9	10
Villasilos			90						189		39	60	318	60
Villasur de Herreros									25		25		50	
Villaverde Mogina			180						10		190		380	
Villaverde Peñahorada									20		20		40	
Villavieja de Muñó			90								90		180	
Villegas											43		43	
Villorobe			150						30				180	
Villovela de Esgueva											17	10	17	10
Yudego y Villadiego									10				10	
Zael											48	50	48	50
Zazuar											46	70	49	70
TOTAL	10.425	70	7.381		35.281	35	75	85	130.759	25	2.593	17	186.516	32

Burgos, 29 de Febrero de 1940.

El Jefe de la Comisión Provincial,

José Francisco de Astor.

